

10/11/2023
LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-12338/2023 por el que se propicia modificar el artículo 27 y rectificar un error involuntario en el artículo 38 de la Resolución Normativa N° 17/2017 (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 20/2023), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso h), de la Ley N° 13766 de creación de esta Agencia de Recaudación señala que es atribución de su Director Ejecutivo delegar facultades de su competencia en el personal superior;

Que, asimismo, el artículo 9º del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires —Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011 y sus modificatorias)— confiere al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación la potestad de delegar sus facultades en forma general o especial en funcionarios de nivel no inferior al cargo de Jefe de Departamento o similar, con competencia en la materia;

Que, en orden a ello, mediante la Resolución Normativa N° 17/2017 y sus modificatorias N° 40/2017, N° 11/2018, N° 01/2019, N° 34/2019, N° 44/2020, N° 70/2020, N° 76/2020, N° 08/2022 y N° 20/2023 esta Dirección Ejecutiva ha delegado facultades en diversos funcionarios de esta Agencia de Recaudación, aprobándose a su vez los respectivos textos ordenados;

Que, en esta instancia, se considera pertinente modificar el artículo 27 de la resolución normativa citada (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 20/2023) con el fin de otorgar a la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios la facultad de calcular, readecuar y publicar periódicamente en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación el valor mínimo establecido según los parámetros que fija la normativa vigente para determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte (COT) para amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal —Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias)—;

Que, por otro lado, se advierte la existencia de un error material en el texto de la Resolución Normativa N° 17/2017 (Texto Ordenado según Resolución Normativa

N° 20/2023) que resulta procedente rectificar;

Que, en efecto, en el artículo 38 de la mencionada resolución normativa (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 20/2023) se dispuso de manera genérica delegar determinadas facultades “(...) en los Jefes de Departamento Coordinación (...)”, actuantes bajo la órbita de la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, los cuales, conforme la estructura orgánica-funcional de esta Agencia de Recaudación, aprobada por la Resolución Normativa N° 16/2017, son XXVI;

Que, si bien entre los paréntesis con fines aclaratorios allí utilizados se enumeran adecuadamente los mismos, es decir, del I al XXVI, ello de conformidad a lo previsto en la referida estructura orgánica-funcional de esta Agencia de Recaudación, se advierte que se ha omitido involuntariamente enunciar, asimismo, el término “La Matanza”;

Que se trata claramente de un error material no voluntario, toda vez que cuando se emitieron las Resoluciones Normativas N° 16/2017 y la 17/2017, que aprobaron la referida estructura orgánica-funcional de esta Agencia de Recaudación y un régimen de facultades delegadas en dicha estructura orgánica-funcional, se cometió el mismo error en ambos instrumentos jurídicos fundacionales de los regímenes mencionados, aunque procediéndose a su corrección en la primera de las resoluciones normativas citadas, por intermedio de la Resolución Normativa N° 21/2017, lo que pone en evidencia la toma de conocimiento de la existencia del error existente y la voluntad de proceder a su corrección, pero no advirtiéndose, al menos hasta este momento, la existencia compartida del mismo en el segundo de los instrumentos jurídicos mencionados;

Que el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70 dispone, en lo que respecta a la revisión de los actos administrativos, que “(e)n cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos”;

Que, por tal motivo, deviene oportuno y conveniente subsanar la referida omisión, procediendo a incorporar entre los paréntesis utilizados en el referido artículo 38 de la Resolución Normativa N° 17/2017 (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 20/2023), y junto a la enumeración de los Departamentos Coordinación I a XXVI, la expresión “La Matanza”;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y por el referido artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 27 de la Resolución Normativa N° 17/2017 (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 20/2023), por el siguiente:

“ARTÍCULO 27. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Acciones Territoriales y Servicios, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000).

2. Determinar y/o liquidar obligaciones fiscales y sus accesorios, conforme los procedimientos previstos en el Código Fiscal.

3. Imponer las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales o declarar la inexistencia de las mismas.

4. Calcular, readecuar y publicar periódicamente en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación, el valor mínimo establecido según los parámetros que fija la normativa vigente para determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte (COT) para el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial”.

ARTÍCULO 2°. Rectificar el artículo 38 de la Resolución Normativa N° 17/2017 (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 20/2023), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38. Delegar en los Jefes de Departamento Coordinación (I a XXVI: CABA, La Matanza, Almirante Brown, La Plata, La Plata Interior, Quilmes, Lanús, Morón, Tres de Febrero, San Isidro, San Martín, Tigre, Mar del Plata, Necochea, Pinamar, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Pehuajó, Mercedes, Saladillo, Junín, San Nicolás, Dolores, Azul,

Tandil), las siguientes facultades:

1. Resolver, acordando o denegando las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, de los tributos provinciales, su modificación o revocación, y de registrar las condonaciones de los tributos provinciales, dictando los actos administrativos pertinentes, en todo el ámbito de actuación de esta Agencia de Recaudación, sin perjuicio de su asiento territorial.

2. Aplicar la sanción de clausura o de suspensión de actividades; establecer la fecha en la que la misma se hará efectiva; designar a los funcionarios que deberán efectivizar dicha sanción y controlar su cumplimiento, todo ello de conformidad a las previsiones del Código Fiscal vigente.

3. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

4. Resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas, realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las respectivas competencias materiales y territoriales.

5. Disponer la baja de oficio en el impuesto a los ingresos brutos, incluyendo agentes de recaudación e información. En los casos que corresponda, el alta o la baja será dispuesta con carácter retroactivo.

6. Intervenir ante incumplimientos de deberes formales y/o falta de pago o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación e información y contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.